

**La CONSTITUCIÓN
ECOLÓGICA
de COLOMBIA**

ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS

SEGUNDA EDICIÓN

Universidad
Externado
de Colombia

conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, acorde con las normas constitucionales vigentes.

La Autoridad del Canal de Panamá velará por la buena administración, el mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la ley determine. De igual manera, los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquier otra obra en las riberas del Canal de Panamá requerirán previa autorización por parte de dicha autoridad²⁰⁴.

XIV. PARAGUAY

La Constitución Política del Paraguay, vigente desde el 20 de junio de 1992, dedica especial importancia a la protección ambiental en un amplio listado de artículos.

Para comenzar, el artículo 6.º es especialmente cuidadoso con el concepto de *calidad de vida*, que se promueve como una política de Estado²⁰⁵. Para tales efectos, el Estado debe adelantar planes y políticas que reconozcan factores condicionantes como la extrema pobreza y otros elementos como la discapacidad o la edad. En ese mismo orden de ideas, el Estado debe promover la investigación de los factores que inciden en la población, y sus vínculos con el

204 El artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá señala lo siguiente: “[...] Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo. A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá. La Autoridad del Canal de Panamá no estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos, de carácter nacional o municipal, con excepción de las cuotas de seguridad social, el seguro educativo, los riesgos profesionales y las tasas por servicios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo 321 [...]”.

205 El artículo 6.º de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes [...]”.

desarrollo económico y social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

El artículo 7.º de la Constitución Política de Paraguay es fundamental en la articulación del sistema normativo ambiental, desde la perspectiva de los derechos fundamentales, la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, siempre en conciliación con el desarrollo humano integral²⁰⁶. En condiciones similares al artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 7.º de la Constitución paraguaya consagra *el derecho a un ambiente saludable*, en estrecha relación con *el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado*.

El artículo 8.º de la Constitución Política de Paraguay deja en manos del legislador la regulación de las actividades susceptibles de producir algún tipo de alteración ambiental. Además, se refiere a temas como armas nucleares, químicas y biológicas, residuos tóxicos, tráfico de recursos genéticos, delito ecológico y responsabilidad por daño al ambiente²⁰⁷, aspectos que son recogidos, de forma similar, por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 80 (reparación del daño ambiental) y 81 (armas químicas, biológicas y nucleares, residuos nucleares, desechos tóxicos, recursos genéticos).

El artículo 38, asumiendo una postura que compartimos y que consideramos avanzada, otorga derecho individual y colectivo a las personas para reclamar ante las autoridades públicas por la defensa del ambiente²⁰⁸. Es un artículo que debe ser analizado en concordancia con los artículos 6.º y 7.º citados, en cuanto a la calidad de vida y al derecho a un ambiente saludable. La mayor virtud del artículo 38, creemos, es la de zanjar la discusión entre derechos fundamentales

206 El artículo 7.º de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] *Del derecho a un ambiente saludable. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente* [...]”.

207 El artículo 8.º de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] *De la protección ambiental. Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar* [...]”.

208 El artículo 38 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] *Del derecho a la defensa de los intereses difusos. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo* [...]”.

y derechos colectivos, en cuanto a las condiciones de procedibilidad, teniendo en cuenta que permite accionar individual y colectivamente para buscar la defensa del ambiente.

El artículo 47 de la Constitución Política del Paraguay garantiza igualdad de oportunidades a todos los habitantes, en cuanto a la participación de los beneficios derivados de la naturaleza²⁰⁹.

El artículo 63 de la Constitución Política del Paraguay reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en su hábitat natural. Igualmente, tienen derecho de aplicar su sistema de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena²¹⁰.

El artículo 64 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas de vida. El Estado los proveerá gratuitamente de estas tierras, que serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos²¹¹.

El artículo 66, por su parte, promueve el respeto a la identidad cultural y social de los indígenas, desde la perspectiva de la educación formal²¹². Por lo

209 El artículo 47 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] *De las garantías de la igualdad. El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: [...] 4. La igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura [...]*”.

210 El artículo 63 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] *De la identidad étnica. Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena [...]*”.

211 El artículo 64 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] *De la propiedad comunitaria. Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos [...]*”.

212 El artículo 66 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] *De la educación y la asistencia. El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en*

demás, asume una actitud proteccionista de los indígenas en cuanto a la depredación de su entorno, la contaminación ambiental y la explotación económica y cultural.

El artículo 68 de la Constitución Política de Paraguay hace referencia a que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, ni de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana²¹³.

El artículo 76 de la Constitución Política de Paraguay señala que es deber del Estado fomentar la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica tanto en el sector público como en el privado. La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas²¹⁴.

Por su parte, el artículo 81 de la Constitución Política de Paraguay se refiere al deber que tiene el Estado en la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación²¹⁵.

*lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural [...]*²¹³.

213 El artículo 68 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana [...]”.

214 El artículo 76 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] La educación escolar básica es obligatoria. En las escuelas públicas tendrá carácter gratuito. El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica. La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar [...]”.

215 El artículo 81 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: “[...] Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación [...]”.

El artículo 112 de la Constitución Política del Paraguay es una norma muy frecuente en la mayoría de las constituciones modernas²¹⁶. Señala una serie de bienes, algunos de contenido ambiental, que pertenecen al dominio del Estado. Se incluyen, entre otros, los hidrocarburos, los minerales sólidos, los minerales líquidos y los minerales gaseosos que se encuentren en estado natural.

El artículo 114 de la Constitución Política del Paraguay dispone tener en cuenta los objetivos de la reforma agraria, por ser este uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural, incorporando efectivamente a la población campesina en el desarrollo económico y social de la Nación. De la misma manera, se debe adoptar un sistema equitativo de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; organizar el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; fomentar la creación de cooperativas agrícolas y promover la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro, entre otros²¹⁷.

Por su parte, el artículo 115 aborda el tema de la reforma agraria desde una perspectiva claramente ambiental²¹⁸. Señala que la reforma agraria y rural deberá tener en cuenta varios factores. En primer lugar, la racionalización y la regularización del uso de la tierra para impedir su degradación; en segundo lugar, la defensa y la preservación del ambiente; y, por último, deben adelantarse programas de investigación para estudiar la clasificación de los suelos y la aptitud agrícola de las regiones.

216 El artículo 112 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] *Del dominio del Estado. Corresponde al Estado el dominio de los hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentren en estado natural en el territorio de la República, con excepción de las sustancias pétreas, terrizas y calcáreas. El Estado podrá otorgar concesiones a personas o empresas públicas o privadas, mixtas, nacionales o extranjeras, para la prospección, la exploración, la investigación, el cateo o la explotación de yacimientos, por tiempo limitado. La ley regulará el régimen económico que contemple los intereses del Estado, los de los concesionarios y los de los propietarios que pudieran resultar afectados [...]*".

217 El artículo 114 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] *La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro [...]*".

218 El artículo 115 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] *De las bases de la reforma agraria y del desarrollo rural. La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases: [...] 2. La racionalización y la regularización del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación, así como el fomento de la producción agropecuaria intensiva y diversificada [...]* 7. *La defensa y la preservación del ambiente [...]* 14. *La creación de centros regionales para el estudio y tipificación agrológica de suelos, para establecer los rubros agrícolas en las regiones aptas [...]*".

El artículo 116 incorpora el tema del desarrollo sostenible, de actualidad después de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, al de la productividad de la tierra²¹⁹. Se trata de conciliar la aptitud natural de las tierras con las necesidades de la población, sobre la base de un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la preservación del equilibrio ecológico.

En materia de entidades territoriales, el artículo 159 de la Constitución Política de Paraguay ordena tener en cuenta las condiciones ecológicas de los departamentos, los municipios y los distritos para casos de creación, fusión o modificación de éstos²²⁰.

El artículo 163 señala que es competencia del gobierno departamental coordinar sus actividades con las de las distintas municipalidades del departamento para la provisión de energía, agua potable y los demás que afecten conjuntamente a más de un municipio, haciendo especial énfasis en lo relacionado con el ámbito de la salud y educación, éstas siempre con sujeción a la Constitución y la Ley²²¹.

En materia de atribuciones de las municipalidades, el artículo 168 constitucional del Paraguay incorpora el modelo de libertad de gestión en materia ambiental, de urbanismo y de asistencia sanitaria, entre otros²²². Para Colombia

219 El artículo 116 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] De los latifundios improductivos. Con el objeto de eliminar progresivamente los latifundios improductivos, la ley atenderá a la aptitud natural de las tierras, a las necesidades del sector de población vinculado con la agricultura y a las previsiones aconsejables para el desarrollo equilibrado de las actividades agrícolas, agropecuarias, forestales e industriales, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la preservación del equilibrio ecológico. La expropiación de los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria serán establecidas en cada caso por la ley, y se abonará en la forma y en el plazo que la misma determine [...]".

220 El artículo 159 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] De los departamentos y municipios. La creación, la fusión o la modificación de los departamentos y sus capitales, los municipios y los distritos, en sus casos, serán determinadas por la ley, atendiendo a las condiciones socioeconómicas, demográficas, ecológicas, culturales e históricas de los mismos [...]".

221 El artículo 163 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] Es de competencia del gobierno departamental: 1. coordinar sus actividades con las de las distintas municipalidades del departamento; organizar los servicios departamentales comunes, tales como obras públicas, provisión de energía, de agua potable y los demás que afecten conjuntamente a más de un Municipio, así como promover las asociaciones de cooperación entre ellos; 2. preparar el plan de desarrollo departamental, que deberá coordinarse con el Plan Nacional de Desarrollo, y elaborar la formulación presupuestaria anual, a considerarse en el Presupuesto General de la Nación; 3. coordinar la acción departamental con las actividades del gobierno central, en especial lo relacionado con las oficinas de carácter nacional del departamento, primordialmente en el ámbito de la salud y en el de la educación; 4. disponer la integración de los Consejos de Desarrollo Departamental, y 5. las demás competencias que fijen esta Constitución y la ley [...]".

222 El artículo 168 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] De las atribuciones. Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 1. La libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía [...]".

existe un esquema similar consagrado en el artículo 313 de la Constitución Política.

El artículo 169 de la Constitución paraguaya se refiere a los tributos que gravan la propiedad inmueble en forma directa, los cuales corresponderán a las municipalidades y a los departamentos²²³. Su recaudación será competencia de las municipalidades y la distribución de dichos tributos se hará de acuerdo con lo establecido en la ley.

Por su parte, el artículo 202 de la Constitución Política del Paraguay señala los deberes y atribuciones del Congreso²²⁴. Dispone la norma, entre otros deberes y atribuciones, que le corresponde al Congreso autorizar por tiempo determinado las concesiones para la explotación de servicios públicos nacionales, multinacionales o de bienes del Estado, así como para la extracción y transformación de minerales sólidos, líquidos y gaseosos; expedir leyes de emergencia en los casos de desastre o de calamidad pública; aprobar o rechazar, en todo o en parte, previo informe de la Contraloría General de la República, el detalle y

223 El artículo 169 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que gravan la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley [...]".

224 El artículo 202 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] Son deberes y atribuciones del Congreso: velar por la observancia de esta Constitución, de las leyes, dictar los códigos y demás leyes, modificarlos o derrogarlos, interpretando esta Constitución; establecer la división política del territorio de la República, así como la organización regional, departamental y municipal; legislar sobre materia tributaria; sancionar anualmente la ley del Presupuesto General de la Nación; dictar la Ley Electoral; determinar el régimen legal de la enajenación y el de adquisición de los bienes fiscales, departamentales y municipales; expedir resoluciones y acuerdos internos, como asimismo formular declaraciones, conforme con sus facultades; aprobar o rechazar los tratados y demás acuerdos internacionales suscritos por el Poder ejecutivo; aprobar o rechazar la contratación de empréstitos; autorizar, por tiempo determinado, concesiones para la explotación de servicios públicos nacionales, multinacionales o de bienes del Estado, así como para la extracción y transformación de minerales sólidos, líquidos y gaseosos; dictar leyes para la organización de la administración de la República, para la creación de entes descentralizados y para el ordenamiento del crédito público; expedir leyes de emergencia en los casos de desastre o de calamidad pública; recibir el juramento promesa constitucional del Presidente de la República, el del Vicepresidente y el de los demás funcionarios, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución; recibir del Presidente de la República, un informe sobre la situación general del país, sobre su administración y sobre los planes de gobiernos; en la forma dispuesta en esta Constitución; aceptar o rechazar la renuncia del Presidente de la República y la del Vicepresidente; prestar los acuerdos y efectuar los nombramientos que esta Constitución prescribe, así como las designaciones de representantes del Congreso en otros órganos del Estado; conceder amnistías; decidir el traslado de la Capital de la República a otro punto del territorio nacional, por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros de cada Cámara; aprobar o rechazar, en todo o en parte y previo informe de la Contraloría General de la República, el detalle y la justificación de los ingresos y egresos de las finanzas públicas sobre la ejecución presupuestaria; reglamentaria la navegación fluvial, la marítima, la aérea y la [...]".

la justificación de los ingresos y egresos de las finanzas públicas sobre la ejecución presupuestaria; reglamentar la navegación fluvial, la marítima, la aérea y la espacial, así como los demás deberes y atribuciones que fije la Constitución.

En condiciones cercanas a las consagradas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 268 de la Carta Política de Paraguay se refiere a las atribuciones de contenido ambiental del ministerio público²²⁵. Entre ellas destacamos las que tienen que ver con el deber de velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales y la que se relaciona con la promoción de acciones penales públicas para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los de los pueblos indígenas.

XV. PERÚ

Como lo recuerda PULGAR VIDAL, el proceso que derivó en la aprobación, hacia finales del año 1993, de la Constitución Política del Perú no estuvo exento de problemas políticos. El Perú tenía desde 1979 una constitución que había sido el resultado del consenso de grupos políticos ideológicamente dispares. La Asamblea Constituyente de 1979 se reunió mientras regía en ese país un gobierno militar *de facto*, iniciado en 1968, que frente a presiones sociales significativas había anunciado la transferencia del poder a la civilidad luego del proceso constituyente²²⁶.

Para el ilustre tratadista del derecho ambiental peruano, el año 1991 marcó el período en el cual el gobierno definió los pilares de su política de crecimiento, basado en el fomento de las inversiones, la simplificación del marco tributario, la reducción del aparato del Estado, la reinserción en el escenario financiero internacional, entre otras metas, y como resultado de ello se dictan los decretos legislativos para el fomento de la inversión privada en distintas actividades productivas; en ese sentido, el tratamiento de lo ambiental se hacía en la lógica de crear reglas claras exigibles al inversionista, pero a su vez reglas que no implicaran sobrecostos que restaran competitividad u obstáculos a la inversión. Es por ello por lo que como parte de estos decretos legislativos se modifica el

225 El artículo 268 de la Constitución Política de Paraguay señala lo siguiente: "[...] De los deberes y de las atribuciones. Son deberes y atribuciones del Ministerio Público: 1. Velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; 2. Promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas [...]"

226 MANUEL PULGAR VIDAL. "Constitución Política del Perú de 1993 y medio ambiente", en *15 años de la Constitución ecológica de Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, p. 138.